



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 0621-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AMILCAR HONORIO ZAMBRANO CAICEDO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho AMILCAR HONORIO ZAMBRANO CAICEDO contra MUNICIPIO DE IBAGUE, se advierte que el demandante el 26 de Febrero de 2014, otorgó poder para adelantar acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Ibagué, siendo adicionado posteriormente y en manuscrito el acto administrativo que se pretende anular, esto es, el oficio 2014RE5119 del 13 de Mayo de 2014, es decir, que para la fecha en que el señor Zambrano otorgó poder, no había nacido a la vida jurídica el acto antes mencionado.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por AMILCAR HONORIO ZAMBRANO CAICEDO contra el MUNICIPIO DE IBAGUE, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ
Consejo Superior
de la Judicatura

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**